

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON SANCIONES, AMBOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRÓ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año 2011.**

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º Con fecha catorce de noviembre, el partido político Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 1362 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual comunicó el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dando contestación al inciso que antecede.

5º En sesión extraordinaria celebrada con fecha dieciséis de noviembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-62/11 determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección.

6º En sesión extraordinaria celebrada con fecha ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-61/11 ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el estado de Jalisco, a favor de la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., así como el contenido del contrato de prestación de servicios respectivo.

7º Con fecha catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo clave IEPC-ACG-072/11 mediante el cual clasifica a los denominados "Publirreportajes" como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

#### Correspondientes al año 2012.

8º Con fecha trece de marzo de dos mil doce, el **Partido Nueva Alianza** presentó escrito que le correspondió el número de folio **1202** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

9º El día catorce de marzo, mediante oficio número 041/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al partido político Nueva Alianza su *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE*

*PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRARON LOS PARTIDO POLÍTICOS EN JALISCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.*

10° Con fecha veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el partido político Nueva Alianza.

11° En la misma fecha el Director de la Unidad de Fiscalización, mediante memorándum número 026/12, remitió a la Secretaria Ejecutiva los Dictámenes Consolidados, señalados en el punto que antecede a efecto de que los mismo fueron puestos a consideración del Consejo General.

**CONSIDERANDO**

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IV.** Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

**1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

**2. Para gastos de campaña:**

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

**3. Por actividades específicas como entidades de interés público:**

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

- 1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
- 2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
- 3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades presentar al Consejo General de este instituto electoral los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; de conformidad al artículo 93, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez revisados los informes de precampaña que presenten los partidos político acreditados

ante este instituto electoral, elaborará un dictamen consolidado, mismo que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión; asimismo, presentará ante dicho Consejo General el proyecto de resolución y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; de conformidad a lo estipulado en los artículos 96, párrafo 1, fracciones IV y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33, párrafos 8 y 9, fracción III y 39, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

Que, tal como fue señalado en el punto 11° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintisiete de marzo del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado que emitió dicha unidad, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político NUEVA ALIANZA, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**VIII.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político NUEVA ALIANZA, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, en los términos del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentario y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

**IX.** Que, acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del artículo 96 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**X.** Que, una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución con sanciones que remitió el mismo órgano técnico en comento, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procederá a emitir la resolución con sanciones que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político NUEVA ALIANZA, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en los términos del **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

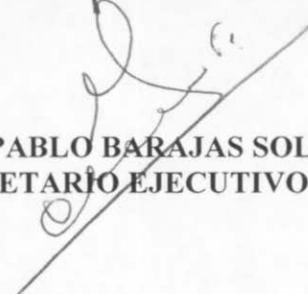
**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

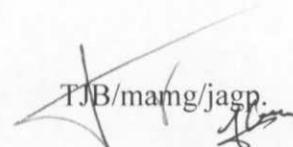
**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al partido político **Nueva Alianza**.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/mamg/jagp.

# **ANEXO I**

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

### INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	14
V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑAS 2012	19
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	23
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	32

*Handwritten signature*

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fueron turnados para su estudio y dictamen los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido Nueva Alianza.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido Nueva Alianza y para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción III; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.- Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
  - a. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
  - b. Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante acuerdo, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
  - c. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## II. ANTECEDENTES:

**1.- Creación el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Con fecha 05 cinco de julio de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de la misma manera en esa misma fecha se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**2.- Creación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

Con fecha 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**3.- Aprobación del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.**

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC ACG-067/2009 aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

**4.- Aprobación del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

En sesión ordinaria con fecha el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

la clave IEPC-ACG-328/09 aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5.- Convocatoria a participar en las elecciones ordinarias.** Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el domingo primero de julio de dos mil doce en las elecciones ordinarias para elegir: a) Gobernador del Estado para el periodo comprendido del primero de marzo de 2013 dos mil trece al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho: b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la LX Legislatura estatal, para el periodo comprendido del primero de noviembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de octubre del 2015 dos mil quince; y c) Presidentes municipales, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del primero de octubre de 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

**6.- Aprobación del Calendario Integral.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**7.- Procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.**

a) **Determinación del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/11, emitió atento recordatorio a los partidos políticos acreditados en Jalisco para efectos de que, a más tardar el día 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once determinaran y comunicaran el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

b) **Informe por parte de los partidos políticos de los métodos de selección de candidatos.** Con fecha 14 catorce de noviembre de 2011 dos mil once, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 1362 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual comunicó el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, dando contestación al inciso que antecede.

**8.- Determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-62/11 determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección.

**9.- Contratación de los servicios de monitoreo.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 08 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-61/11 cual ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el estado de Jalisco, a favor de la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., así como el contenido del contrato de prestación de servicios respectivo.

**10.- Aprobación del acuerdo de clasificación de Publireportajes.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo clave **IEPC-ACG-072/11** mediante el cual clasifica a los denominados "Publireportajes" como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**11.- Duración de las Precampañas.**

- a) **Inicio.** El día 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 párrafo, 2, fracción II, iniciaron formalmente las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
- b) **Conclusión.** El día 12 doce de febrero de 2012 dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 párrafo 2, fracción II, concluyeron las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**14.- Notificación del plazo para la presentación de los informes de precampañas.-** Con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce mediante oficio número 036/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Nueva Alianza acerca de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**15.- Presentación de los informes de precampaña.** Con fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 1202 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**16.- Verificación selectiva de documentación.-** Con fecha 14 catorce de marzo 2012 dos mil doce, mediante oficio número 046/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Nueva Alianza *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRARON LOS PARTIDO POLÍTICOS EN JALISCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.*

**17.- Notificación de errores u omisiones técnicas.-** Con fecha 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce mediante oficio número 054/2012 UFRPP la Unidad de

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Nueva Alianza a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el procedimiento de revisión objeto del presente dictamen consolidado.

**18.- Contestación de los errores u omisiones técnicas.-** Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 1453 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

**19.- Acuerdo de recepción de contestación de errores u omisiones.-** Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por parte del Partido Nueva Alianza.

**20.- Alcance respecto de la contestación de los errores u omisiones técnicas.** Con fecha 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 1468 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da alcance al oficio descrito en el punto 18 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado.

**21.- Acuerdo por medio del cual se tiene por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.-** 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 disponiendo incluso de un plazo de tres días para elaborarlo.

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

**22.- Elaboración del Dictamen Consolidado.-** Con fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido Nueva Alianza.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

**23.- Contenido del Dictamen Consolidado.-** Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según rezan los artículos 95, párrafo 1, fracción III, inciso b); y, 234, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los ...Informes de precampaña... para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados... a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la*”

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

*precampaña” y “1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes...”, respectivamente.*

En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 del código de la materia), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está

<sup>1</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
  1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
  2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
  3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
  4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
  1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
  2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
  3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
  4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

- legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
  6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
  7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran:

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo que hayan durado las precampañas electorales, así como el formato de detalle de ingresos y egresos de precampaña, que para tal efecto determine la Unidad en términos del artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código, anexando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 25.12 de este Reglamento;
  - b) Las balanzas de comprobación mensuales de los meses que hayan durado las precampañas electorales, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;
  - c) Los contratos y facturas a que se refiere el artículo 25.15 de este Reglamento;
  - d) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se impriman y expidan en las precampañas electorales, así como los registros previstos en los artículos 19.14 y 19.16 respectivamente, del presente Reglamento;
  - e) El control de folios correspondiente a los recibos de servicios personales que se expidan en las precampañas electorales y la relación a la que se refieren los artículos 27.11 y 27.15 del presente Reglamento; y
  - f) En su caso, el Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña.
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en los procesos de selección de candidatos.

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al acuerdo administrativo emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por el que se determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebraron los partidos políticos en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
8. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Nueva Alianza, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que

proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

#### IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen, destino, uso y aplicación del financiamiento de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político sujeto a revisión, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco tiene por objeto, entre otros: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”*, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código de la materia.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por la ley, específicamente en los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90, párrafo 1, fracción I, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del citado código; observándose los rubros de:

##### I.- INGRESOS:

- a) **Financiamiento público:** Ordinario destinado a las precampañas políticas, es decir, al financiamiento de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 89, párrafo 1, fracción I).

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

- b) **Financiamiento privado:** que provenga de la militancia; de simpatizantes; autofinanciamiento; y, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.  
(CEPCEJ, artículo 89, párrafo 1, fracciones II, III, IV y V)

**II.- EGRESOS:**

**Gastos en actividades de precampañas:** (RGF, artículo 33, párrafo 6)

- a) Gastos de propaganda;
- b) Gastos operativos;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; y,
- d) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria sobre el manejo de los recursos partidistas y su situación contable y financiera que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, en los términos siguientes:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-**

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que dichos formatos se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (RGF, artículo 33, párrafos 3 y 4)
2. Verificar la presentación de los formatos "IPR" y sus anexos de la totalidad de precandidatos participantes, tanto ganadores como perdedores, incluyendo aquellos que hayan desistido en su participación; además, de aquellos ciudadanos que por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, hayan promovido su imagen con la intención de convertirse en candidatos a cargo de elección popular y finalmente hayan sido postulados. (RGF, artículo 33.3)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-**



Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la información y documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (RGF, artículo 33, párrafo 5)

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-**

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-**

- 1.1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios, así como el origen de los mismos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 33, párrafo 11)
- 1.2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con los ingresos en efectivo contenidos en el Anexo de Detalle de Ingresos. (RGF, artículo 33, párrafo 5)
- 1.3. Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques: cuenta bancaria concentradora general; en su caso, cuentas bancarias de cada distrito o municipio; en su caso, cuentas bancarias para cada precampaña. (RGF, artículo 33, párrafo 11)
- 1.4. Verificar que se reporten las transferencias para gastos de precampañas de sus dirigencias nacionales. (RGF, artículo 33, párrafo 13)
- 1.5. Verificar que se cancelen las cuentas bancarias de precampañas dentro de los 30 días siguientes del cierre de las mismas. (RGF, artículo 33, párrafo 15)
- 1.6. Verificar que los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas al término de precampañas sean reintegrados a una cuenta bancarias CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO) del partido que se trate. (RGF, artículo 33, párrafo 16)
- 1.7. Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia. (RGF artículo 19, párrafo 10)
- 1.8. Comparación de los ingresos reportados en sus informes "IPR" y sus anexos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19, párrafo 11)

## 2. FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

2.1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89 / RGF, artículo 33 párrafo 14)

2.1.1. Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio anual 2012, y determinar así el rebase o no del límite anual equivalente al 0.5% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, equivalente a \$111,214.96 (ciento once mil doscientos catorce pesos 96/100 m.n.). (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción III, inciso c) / RGF, artículo 19, párrafo 3)

2.1.2. Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 19, párrafo 17)

2.1.3. Verificar los ingresos por aportaciones y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de precampañas. (RGF, artículos 17, párrafos 8 y 9; 19, párrafos 2 y 3)

2.1.4. Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio anual 2012, y determinar así el rebase o no del límite de financiamiento privado que podrá obtener el partido político durante dicho ejercicio anual, equivalente a \$4,448,598.27 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 m.n.). (CEPCEJ, artículo 90, párrafos 3, fracción III, inciso a), y 4 / RGF, artículo 19, párrafo 3)

2.1.5. Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes calendario, superiores a los doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00 doce mil ciento catorce pesos 00/100 pesos m.n.) hayan sido realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17, párrafo 8)

2.1.6. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción IV / RGF artículo 21)

2.1.7. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ artículo 89, párrafo 1, fracción V; 90, párrafo 3, fracción V / RGF artículo 22)

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24, párrafo 1)
  - 1.2. Verificar que los bienes o servicios reportados hayan sido adquiridos o contratados dentro del plazo legal en la que el partido político sujeto a revisión debió celebrar sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. (RGF, artículo 33, párrafo 2)
  - 1.3. Verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 25, párrafo 15)
  - 1.4. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24, párrafo 1)
  - 1.5. Verificar que los pagos efectuados por el partido que rebasaron la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara se hayan realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 24, párrafo 6)

- 1.6. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con el formato “Detalle de Egresos realizados en el período de precampaña”. (RGF, artículos 17 y 24)
- 1.7. Verificar que el total de gastos por cada precampaña no rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General. (CEPCEJ artículo 256)
- 1.8. Cotejar los gastos de precampaña efectuados en tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto. (RGF, artículo 25, párrafo 17).

2. Verificar el criterio de prorrateo en compras centralizadas de precampañas. (RGF, artículo 25, párrafo 18)

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra el anexo de “Detalle de Ingresos y Egresos realizados en el periodo de Precampañas” y la documentación comprobatoria respectiva. (RGF, artículo 33, párrafo 4)

**V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑAS 2012**

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 14 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que el Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de precampañas correspondiente procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

1



Comité de Dirección Estatal Jalisco

1202 12 08 11 P7 08

Lic. Hector Javier Diaz Sanchez  
 Director de la Unidad de Fiscalización  
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
 Del Estado de Jalisco.  
 Presente.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En respuesta a su escrito número 0602012/UEFP, por el cual se solicitó el tiempo y forma en el terreno de precampaña 2012, acusando los términos 991 y la falta de las precandidaturas ganadoras, debido a que no se presentaron a tiempo, no se presentó un acta de elección ni se presentaron los antecedentes ganadores, perdedores y en su caso designados.

Sin otro particular, agrego la copia para conocer un estado actual, reflejando la seguridad de su consideración diligente.

Atentamente,  
 Guadalajara Jalisco a 13 de Mayo de 2012.

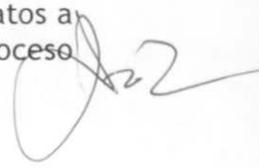


Lic. Verónica Sánchez-Rodríguez  
 Responsable de Finanzas  
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

14 MAY 2012  
 OF. 101  
 Verónica Sánchez-R.

2.- Tal y como se señaló en el punto número 15 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado el resultado del sorteo para determinar selectivamente el 5% de las precampañas de los precandidatos no ganadores, de cada partido político, o en su caso, las precampañas de diez precandidatos no ganadores de cada partido político a fiscalizar por parte del Partido Nueva Alianza quedó de la siguiente manera:

Toda vez que el Partido Nueva Alianza fue omiso en presentar el listado que contiene; el nombre de todos los precandidatos inscritos; el nombre de los precandidatos ganadores; el nombre de los precandidatos perdedores; y, en su caso, el nombre de los precandidatos designados; en consecuencia, la Unidad de Fiscalización, se avocó a fiscalizar los ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró dicho partido, en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012.





Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

Relación de informes de ingresos y gastos de precampañas 2011-2012  
 presentados por el **Partido Nueva Alianza**

**Por tipo de elección**

1. Informes de precandidatos de Gobernador		1
2. Informes de precandidatos de Diputados MR		21
3. Informes de precandidatos de Diputados RP		0
4. Informes de precandidatos de municipios		107
<b>Total de informes presentados</b>		<b>129</b>

**Movimientos contables**

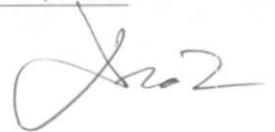
1. Informes con movimientos reportados		0
2. Informes sin movimiento reportados		129
3. Informe con ingresos sin erogación reportados		0
4. Informes de precandidatos ganadores	0	
5. Informes de precandidatos ganadores no postulados	0	
6. Precandidatos postulados con informe	0	
7. Precandidatos postulados sin informe	0	
8. Informes de precandidatos perdedores	0	
<b>Total Movimientos</b>		<b>0</b>

**Ingresos reportados (por tipo de financiamiento)**

1. Monto de financiamiento público reportado		\$ 0.00
2. Monto de financiamiento privado reportado		\$ 0.00
<b>Total Ingresos:</b>		<b>\$ 0.00</b>

**Egresos reportados**

1. Gastos de propaganda		\$ 0.00
Internet	\$ 0.00	
Cine	\$ 0.00	
Espectaculares	\$ 0.00	
Otros	\$ 0.00	
2. Gasto de operación de campaña		\$ 0.00
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y medios impresos		\$ 0.00
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión		\$ 0.00
<b>Total Egresos</b>		<b>\$ 0.00</b>



## VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

1. OBSERVACIONES GENERALES	
A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.	
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:	
1	<p>Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 036/2012 UFRPP de fecha 29 veintinueve de Febrero de 2012 dos mil doce, se advierte que el partido político no presentó el listado de precandidatos ganadores, perdedores y en su caso los precandidatos designados como se le requirió. (RGF, artículo 33, párrafo 5)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>13 trece de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>18 dieciocho</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>En respuesta a su atento oficio 036/2012 UFRPP, me permito presentar en tiempo y forma el Informe de precampaña 2012, anexando los formatos IPR y la lista de los precandidatos inscritos, debido a que los consejeros estatales no se han reunido en asamblea no podemos informar los precandidatos ganadores, perdedores y en su caso designados.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró <b>insatisfactoria</b>, toda vez que, pese a que el partido</p>

<p>compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar éste error u omisión técnica sin conseguirlo, pues en la especie no presentó el “listado de precandidatos ganadores, perdedores y en su caso los precandidatos designados como se le requirió”, para efectos de complementar la información y documentación que en su caso, analizaría y estudiaría esta Unidad para constatar la veracidad de lo reportado.</p> <p>No obstante el resultado del error u omisión técnica en comento, ésta no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos, en todo caso, se trata de “<i>falta de cuidado</i>” en el cumplimiento cabal de sus obligaciones, lo cual no implica error, irregularidad o infracción a la normatividad electoral trascendente que merezca la formulación de sanción alguna, pues no “resulta relevante para el orden jurídico de la materia”; pues no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.</p>
<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>2. PRECAMPAÑAS DE GOBERNADOR</b></p>
<p><b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>

**3. PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

Al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que dichos formatos se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que el partido presentó los informes de precampaña con base en el formato "IPR", **SIN LA FIRMA** y en consecuencia autorización de los precandidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como también no se señaló el domicilio particular de los precandidatos correspondientes, de igual forma existen inconsistencias de los nombres de los precandidatos señalados en los informes financieros respecto de la lista que proporciona el partido político tal y como se detalla a continuación:  
(RGF, artículo 33, párrafos 3 y 4)

No.	PRECANDIDATO:	DISTRITO ELECTORAL NUMERO:	ERROR U OMISION TECNICA
1	Juan Valdez Mejía	3	Sin firma del precandidato y sin domicilio particular del precandidato
2	Gerardo Gómez Solís	10	
3	Sergio Victoria Gómez	12	
4	Anselmo Gaspar Zarate	16	
5	José de Jesús Berrospe Díaz	17	
6	Napoleón Buen Rostro Ahued ("IPR" J. Jesús Napoleón Buenrostro Ahued)	1	Sin domicilio particular del precandidato
7	Maria De Lourdes Olvera Banda	2	
8	Dionisio Meza Andrade	4	
9	Jesús Mejía Acevedo	5	
10	David Loera Ramos	6	
11	Joel Castellanos Vázquez	7	
12	Edgar Manuel Jiménez Maldonado	8	
13	Mario Ángel González	9	
14	Karla Amelia De La Vega Pérez	10	
15	Mirna Celia Luna Orozco	11	
16	Verónica Rubio Hernández	13	
17	Jaime Santiago Reynoso Rivas	14	
18	Rosa Elena Amparo Brambila	15	
19	J. Guadalupe Madera Godoy	18	
20	Fernando Vaca Torres	19	
21	José Santana Quintero Quintero	20	

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

	NOMBRE PRECANDIDATO EN EL INFORME		LISTADO DE PRECANDIDATOS PROPORCIONADO POR EL PARTIDO
1	Gerardo Gómez Solís	10	Gerardo Solís Gómez (Gerardo Gómez Solís)
2	Napoleón Buen Rostro Ahued ("IPR" J. Jesús Napoleón Buenrostro Ahued)	1	Napoleón Buenrostro Ahued ("IPR" J. Jesús Napoleón Buenrostro Ahued)
3	Jaime Santiago Reynoso Rivas	14	Jaime Santiago Reynosos Rivas Jaime Santiago Reynoso Rivas

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*1. Se entrega las correcciones como anexo 1 para diputados, Así mismo corrijo los nombres de:*

...

*Siendo el nombre correcto es Gerardo Gómez Solís, precandidato de Distrito 10. Siendo el nombre correcto J. Jesús Napoleón Buenrostro Ahued. Precandidato del Distrito 1..."*

Además, con escrito de fecha **26 veintiséis de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **20 veinte** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*1. Se entrega Anexo 1 con formatos IPR de candidatos a Diputados. Así mismo se aclara que el nombre correcto del precandidato del distrito 14 es: JAIME SANTIAGO REYNOSO RIVAS.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó nueva versión de los informes financieros observados debidamente requisitados", en los cuales se reflejan las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, además de las "correcciones a los registros contables", lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la

observación se consideró <b>subsana</b> da.			
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.			
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.			
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.			
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.			
<b>4. PRECAMPAÑAS DE MUNÍCIPIES</b>			
<b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b>			
Al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que dichos formatos se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que el partido presentó los informes de precampaña con base en el formato "IPR", <b>SIN LA FIRMA</b> y en consecuencia autorización de los precandidatos a Municipales, así como también no se señaló el domicilio particular de los precandidatos correspondientes, de igual forma existen inconsistencias de los nombres de los precandidatos señalados en los informes financieros respecto de la lista que proporciona el partido político, tal y como se detalla a continuación: (RGF, artículo 33, párrafos 3 y 4)			
<b>1</b>	<b>1o.</b>	<b>PRECANDIDATO:</b>	<b>MUNICIPIO:</b>
	1	J. Raúl A. Ontiveros Bahnsen	Amatitán
	2	Osbaldo Montes Orendain	San Juanito De Escobedo
	3	Ramiro Aldaco Lara	Casimiro Castillo
	4	Mario Quezada Pérez	Ixtlahuacan Del Rio
	5	Salvador Cervantes Ramos	Jalostotitlan
	6	Rafael Aguirre Carrillo	Magdalena
	7	Francisco Javier Fregoso De La Cruz.	Mascota
	8	José Guadalupe Delgadillo Vallin	Teocaltiche
	9	Juan Carlos Rolon Lacarriere	Tepatitlán De Morelos
	10	Víctor Olmedo Castro	Zacoalco De Torres
	11	Ernesto Hernández Ruvalcaba	Atoyac
	12	Miguel Rodríguez Noriega	Guadalajara
			Sin firma del precandidato
			Sin domicilio particular del precandidato

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

13	Adriana Carolina Aviña Jaramillo	Ocotlán	
14	Adalberto Adrián Moreno O.	Ojuelos	
15	Juan Pablo García Hernández	San Juan de los Lagos	
16	Ma. Del Consuelo Zamora Olguín	Teocaltiche	
17	Sergio Guerra	Unión de San Antonio	
18	Tomas Rivera Mora	Unión de San Antonio	
19	Miguel Iñiguez Ibarra	Zapopán	
20	Margarito Velarde Cibrián	Acatlán de Juárez	
21	Oscar Adrián López Curien	Atenguillo	
22	Román Ramos Cibrián	Ayutla	
23	Octavio Murillo Flores	Colotlán	
24	Antonio Godínez Esparza	Jamay	
25	J. Jesús Guerra Uribe	Mixtlán	Sin firma del precandidato y sin domicilio particular del precandidato
26	Francisco Chávez Jiménez	San Diego de Alejandria	
27	Ezequiel Rocha Reynoso	San Julián	
28	José De Jesús Ornelas García	Talpa de Allende	
29	Daniel Basilio Marín,	Tapalpa	
30	Georgina Camberos Ruiz	Tlajomulco de Zúñiga	
31	Bernardino Naranjo Gutiérrez	Tuxpan	
32	Héctor Roberto Báez Torres	Zapotlanejo	
	<b>NOMBRE PRECANDIDATO EN EL INFORME</b>		<b>LISTADO DE PRECANDIDATOS PROPORCIONADO POR EL PARTIDO</b>
1	J. Francisco Guerrero Díaz	Ameca	J. Francisco Guerrero Díaz
2	Ma. Dolores Hernández Santos	Cocula	Ma. Dolores Hernández Soto.
3	Francisco Javier Fregoso De La Cruz,	Mascota	Francisco Javier Fregoso De La Cruz.
4	Daniel Basilio Marín,	Tapalpa	Martin Daniel Bacilio
5	Ma. Del Consuelo Zamora Olguín	Teocaltiche	María del Consuelo Zamora Olguín.

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. Se entrega las correcciones como anexo 2 para municipales.

Además, con escrito de fecha **26 veintiséis de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **20 veinte** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A) *Revisión en cuanto a la forma IPR de candidatos a Municipales. Así mismo se aclara que le nombre correcto de los precandidatos en los siguientes municipios son:*

AMECA	J. FRANCISCO GUERRERO DÍAZ
COCULA	MA. DOLORES HERNÁNDEZ SANTOS
MASCOTA	FRANCISCO JAVIER FREGOSO DE LA CRUZ
TAPALPA	DANIEL BASILIO MARTIN
TEOCALTICHE	MA. DEL CONSUELO ZAMORA OLGUÍN...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que el partido compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes y a que presentó nueva versión de diversos informes financieros debidamente requisitados”, en los cuales se reflejan las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, además de las “correcciones a los registros contables”, con el objeto de subsanar éste error u omisión técnica sin conseguirlo, pues en la especie presentó los informes de precampaña con base en el formato “IPR” incluido en el Reglamento de la materia, **SIN LA FIRMA** y en consecuencia autorización de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el partido fue omiso en pronunciarse al respecto, y en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público federal, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de entregar “a la Unidad de Fiscalización los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan **participado** en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate”, así como la de informar “los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes”, según lo exige el artículo 234, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así las cosas, se tiene que a la Unidad de Fiscalización le fueron turnados para su estudio y dictamen los informes financieros relacionados con base en el formato denominado "IPR" incluido en el Reglamento de la materia, sin movimientos u operaciones económico-financieras, de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, sin embargo, en ellos no se consigna la **firma autógrafa** de éstos, es decir, no hicieron suya tal declaración de voluntad, lo cual, es equivalente a **que los ciudadanos que fungieron como precandidatos NO** presentaron al órgano interno del Partido Movimiento Ciudadano y en consecuencia, éste a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, su informe de ingresos y gastos de precampaña que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que ante la ausencia de la firma como elemento formal del acto jurídico, implica la inexistencia del acto, condición esencial para su existencia, pues carecen de valor probatorio y legal, en consecuencia deben desestimarse de inmediato por su incapacidad en producir efectos jurídicos.

En ese sentido, en los informes de precampaña con base en el formato "IPR" entregados por el partido, si bien se indican las precampañas correspondientes y los nombres de los precandidatos responsables para expedir y suscribir dichas constancias, se omiten las firmas de dichos ciudadanos, exigencia indispensable para la validez y consecuentemente la eficacia del acto jurídico. De manera que al ser omiso en ese fundamental requisito, los documentos aportados por el partido político no son válidos para aceptar y fundar en ellos la información financiera que indican esos documentos.

Es de destacar, que respecto de la obligación del partido de informar "*los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes*", establecida por el artículo 234, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, éste a través de su órgano de administración, fue omiso al respecto; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

	<p>En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza, consistente en que <b>NO</b> presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por haber participado como precandidatos en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el referido partido en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.</p>
<p>2</p>	<p>Al verificar la presentación de los formatos "IPR", así como sus anexos de la totalidad de precandidatos participantes, tanto ganadores como perdedores, incluyendo aquellos que hayan desistido en su participación; además, de aquellos ciudadanos que por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, hayan promovido su imagen con la intención de convertirse en candidatos a cargo de elección popular y finalmente hayan sido postulados, respecto del precandidato Margarito Velarde Cibrián, <b>se advierte que participa simultáneamente</b> en los procesos de selección interna por los municipios de: Acatlán de Juárez y Arandas; en tanto que el precandidato Raúl Michel Rodríguez participa simultáneamente en los procesos de selección interna por los municipios de: El Limón y Santa María del Oro. (RGF, artículo 33, párrafos 3 y 4)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>23 veintitrés de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>18 dieciocho</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"(...)</p> <p><i>2.- El precandidato Raúl Michel Rodríguez Participe como precandidato a municipe en el municipio del Limón.</i></p>

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*2.- Se aclara que él precandidato RAÚL MICHEL RODRÍGUEZ participa solo en el municipio de EL LIMÓN y MARGARITO VELARDE CIBRIÁN participa en el municipio de ARANDAS.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, aclaró que “*él precandidato RAÚL MICHEL RODRÍGUEZ participa solo en el municipio de EL LIMÓN y MARGARITO VELARDE CIBRIÁN participa en el municipio de ARANDAS*”, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

## VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo,

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por los fundamentos y motivos vertidos en el capítulo VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN, en el cual se analizaron y estudiaron los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido Nueva Alianza, mediante la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, así como a las aclaraciones, datos y comprobaciones que presentó el partido en razón de los requerimientos que le fueron hechos, con base en el marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos observados, así como, las pruebas de auditoría empleadas a la revisión de dichos informes financieros se llega a la conclusión de que **no existen precandidatos que hayan rebasado el tope de gastos de precampaña establecido** por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, no existe ciudadano que se haya ubicado en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 232, párrafo 3, de dicho código.

En relación con el resultado y las conclusiones de la revisión hecha a los informes financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; arrojan la siguiente **relación de errores o irregularidades** encontrados, como sigue:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza, que se desprende del capítulo VI, apartado 3. **PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**, inciso A), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **NO** presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez;

Dictamen Consolidado / Precampañas 2012 / PNA

Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por haber participado como precandidatos en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el referido partido en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco...”.

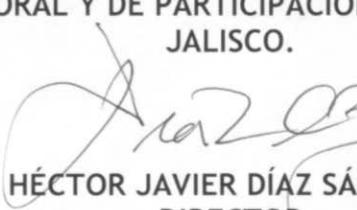
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 34 (treinta y cuatro) fojas útiles solo por el anverso.

**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco, 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
DIRECTOR



  
ecrh/hjcm/avie/rch

# **ANEXO II**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido Nueva Alianza, y

**R E S U L T A N D O:**

**Hechos relacionados con el año dos mil doce.**

**I. Plazos y términos del procedimiento de revisión del informe financiero.** El día diecisiete de febrero, mediante oficio número 036/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Nueva Alianza acerca de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, que comprendió del día trece de febrero al día trece de marzo de dos mil doce.

**A. Presentación.** El trece de marzo, el citado partido presentó sus informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, además, acompañó la documentación comprobatoria que considero pertinente para verificar la veracidad de lo reportado.

**B. Verificación selectiva.** El catorce de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó la realización de **verificaciones**

**selectivas** de la documentación comprobatoria respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, lo cual, notificó mediante oficio número 043/2012 UFRPP al Partido Nueva Alianza el catorce de marzo de dos mil doce.

**II. Notificación de errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de **errores u omisiones técnicas** detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes aludidos, lo cual notificó al partido el día veinte de marzo mediante oficio número 054/2012 UFRPP, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que las recibiera, realizará las aclaraciones o rectificaciones que correspondan y manifestará lo que a su interés conviniera.

**A. Contestación.** El día veintitrés de marzo, el Partido Nueva Alianza exhibió escrito que le correspondió el número de folio 1453 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual presentó las **aclaraciones o rectificaciones** que estimo pertinentes a efecto de subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

**B. Conclusión de revisión.** El día **veintiséis** de marzo, la citada Unidad emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**III. Dictamen Consolidado.** Con fecha **veintisiete** de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Dictamen Consolidado respectivo.

**IV. Remisión al Consejo General del Dictamen Consolidado.** El veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a este Consejo General junto con el **dictamen consolidado**, el **proyecto de resolución** que propone la sanción respectiva en los siguientes términos:

“(…)

1. *Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza, que se desprende del capítulo VI, apartado 3. **PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**, inciso A), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **NO** presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por haber participado como precandidatos en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el referido partido en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco...”*

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes,

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Autoridad en la materia electoral.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV; de la Constitución Política local; 4, párrafo 1; 37, párrafo 2; y; 120; del código electoral estatal.

**SEGUNDO. Análisis del dictamen consolidado.** De conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procede a analizar el dictamen consolidado de fecha veintisiete de marzo de este año, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como se desprende del capítulo VII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebro el partido político en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al Partido Nueva Alianza se le atribuye como infracción la siguiente:

“(…)

1. *NO* presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por haber participado como precandidatos en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el referido partido en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por

*incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código...”*.

Las disposiciones anteriores establecen lo siguiente:

### **Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

“Artículo 234

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan **participado** en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

[...]

“Artículo 447

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

IV. No presentar los informes semestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

[...].

“Artículo 449

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña a que obliga este Código;

[...].

### Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco

[...]

“Artículo 28

5. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de administración del partido. **Los informes de precampañas y campañas deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de administración del partido y el precandidato o candidato según corresponda.**

De las normas legales anteriores se desprende por un lado, la obligación a cargo de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de entregar a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan **participado** en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, **debidamente suscritos por el ...precandidato** según corresponda y **por otro**, informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

En este sentido, del análisis del dictamen consolidado elaborado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Nueva Alianza, se desprende que presentó los informes de precampaña con base en el formato “IPR” incluido en el Reglamento de la materia, **SIN LA FIRMA** y en consecuencia autorización de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay;

San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente.

Lo anterior es así, porque del contenido del informe consolidado y de las demás constancias que obran en el expediente de la revisión que efectuó la Unidad de Fiscalización, no se encuentra elemento de prueba alguno que arroje datos sobre la presentación de los referidos informes autorizados y suscritos por los respectivos precandidatos, a pesar de que el Partido Nueva Alianza durante el transcurso del procedimiento de revisión aportó documentos tendentes para aclarar tal situación.

En tal virtud, como se dijo, el Partido Nueva Alianza se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

En consecuencia, al existir la infracción administrativa imputable al Partido Nueva Alianza, dicha circunstancia por sí misma trae aparejada la imposición de sanciones en términos del código de la materia.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para concluir si una infracción administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión; por lo que, es menester analizar si las infracciones respectivas encuentra alguna causa de justificación.

Si ante aquellos incumplimientos y omisiones, es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por mayoría de razón, ante el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza.

En ese orden de ideas, en cuanto a valorar la posible justificación de la infracción administrativa relacionada con que: presentó los informes de precampaña con base en el formato "IPR" incluido en el Reglamento de la materia, SIN LA FIRMA y en consecuencia autorización de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012; sin existir causa justificada, debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza, imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

En el caso, de las constancias que corren agregadas en el expediente integrado para tal efecto, tomando en consideración, además, los argumentos y la documentación presentada por el instituto político en su comparecencia al procedimiento administrativo de fiscalización, no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado, por lo que debe declararse fundado la imposición de sanciones instruido en su contra ya que no hay motivo suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa derivada de la infracción en que incurrió.

**TERCERO. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.** En virtud de que se acreditó que el Partido Nueva Alianza se ubicó en la hipótesis de infracción administrativa, debe determinarse la sanción que se le ha de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos.

Para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo previsto en el artículo 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, en relación con las reglas y principios para su fijación e individualización.

Para lo cual es deber de esta autoridad en principio, tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, identificando, aquellas objetivas y subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta.

Respecto de las circunstancias objetivas del hecho, además del modo, tiempo y lugar de ejecución, cuyas características se analizan líneas adelante, es necesario determinar la “gravedad de los hechos y sus consecuencias”, que corresponde a la transgresión de normas legales y reglamentarias, ya que, la conducta desplegada por el partido político infractor, se ubicó en la hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, impidiendo con esto, la adquisición plena de **seguridad, certeza y transparencia**, toda vez que, al presentar los informes financieros de campañas sin firmas de los candidatos, genera incertidumbre a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, respecto del conocimiento del origen, uso y destino de los recursos que ingresan al partido político. Y pese a que éste tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con la oportunidad para corregirla o desvirtuarla, no corrigió la conducta infractora, tal como se detalla en el dictamen consolidado respectivo.

A juicio de este Consejo General no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; ya que, el partido al momento de cometer la falta contaba con el financiamiento público federal, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, lo cual incluye, cumplir su obligación de entregar a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan **participado** en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, e Informar los nombres y datos de localización de los

precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Respecto de las circunstancias subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, es posible aseverar que:

1. La naturaleza de la **acción**, corresponde a una conducta en la que conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para entregar a la Unidad de Fiscalización los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, se abstuvieron presentarlos debidamente requisitados, lo cual incluye la autorización y firma de los precandidatos.

Así las cosas, se tiene que a la Unidad de Fiscalización le fueron turnados para su estudio y dictamen los informes financieros relacionados con base en el formato denominado "IPR" incluido en el Reglamento de la materia, sin movimientos u **operaciones económico-financieras**, de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, sin embargo, en ellos no se consigna la **firma autógrafa** de éstos, es decir, no hicieron suya tal declaración de voluntad, lo cual, es equivalente a **que los ciudadanos que fungieron como precandidatos NO** presentaron al órgano interno del Partido Movimiento Ciudadano y en consecuencia, éste a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, su informe de ingresos y gastos de precampaña que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que ante la ausencia de la firma como elemento formal del acto jurídico, implica la inexistencia del acto, condición esencial para su existencia, pues carecen de valor probatorio y legal, en consecuencia deben desestimarse de inmediato por su incapacidad en producir efectos jurídicos.

En ese sentido, en los informes de precampaña con base en el formato "IPR" entregados por el partido, si bien se indican las precampañas correspondientes y los nombres de los precandidatos responsables para expedir y suscribir dichas constancias, se omiten las firmas de dichos

ciudadanos, exigencia indispensable para la validez y consecuentemente la eficacia del acto jurídico. De manera que al ser omiso en ese fundamental requisito, los documentos aportados por el partido político no son válidos para aceptar y fundar en ellos la información financiera que indican esos documentos.

2. La forma y grado de intervención en la comisión de la falta, es directa. La conducta infractora no es compartida, en virtud de la imposibilidad para acreditar que existió concurrencia en la conducta con relación a terceras personas, a saber, los precandidatos aludidos.

Incluso, no es posible determinar que tal omisión fue cometida exclusivamente por los referidos precandidatos a cargos de elección popular, pues como ya se afirmó, el partido, se abstuvo de informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hubieren incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

3. El comportamiento posterior al ilícito cometido, es de colaboración con este Instituto Electoral, por conducto de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante la comparecencia continua durante el transcurso del procedimiento de revisión, para efectos de permitir el acceso a su documentación comprobatoria, así como la auditoría practicada para tal efecto; aunque esto, no haya sido suficiente para que el partido haya subsanado la conducta infractora, pues no corrigió tal irregularidad.
4. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido político infractor se abstuvo de realizar una obligación legal de hacer o que requería una actividad positiva, sin que mediara formal solicitud por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones.

Es de destacar, que respecto de la obligación del partido de informar *“los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes”*, establecida por el artículo 234, párrafo 1, del Código Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, éste a través de su órgano de administración, fue omiso al respecto.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

a) **Por lo que hace a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.** Cabe señalar que, se acredita la infracción contenida en los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, ya que el partido político presentó los informes de precampaña con base en el formato "IPR" incluido en el Reglamento de la materia, **SIN LA FIRMA** y en consecuencia autorización de los precandidatos a Munícipes por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, conducta que resultó perniciosa, pues impidió el efectivo ejercicio de la facultad fiscalizadora, constituyéndose en una inobservancia de una norma para el cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

b) **Por lo que hace a la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.** Al respecto, es dable señalar que el tipo de la conducta realizada por el partido político es de **tipo omisión**, ya que, conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para entregar a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan **participado** en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate **así como** el informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes se abstuvieron de presentar los informes financieros debidamente requisitados, lo cual incluye las firmas de los ciudadanos que participaron como precandidatos en los procesos de selección

interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el Partido Nueva Alianza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, exigencia indispensable para la validez y consecuentemente la eficacia del acto jurídico. Por lo que ve a la situación del partido político en la comisión de la falta; a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus derechos y prerrogativas en el ámbito federal y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas.

- c) Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.** Debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado partido político sí presentó sus informes financieros de campañas de municipales aunque no lo hizo de manera oportuna, pues no fueron debidamente suscritos por los respectivos candidatos como lo establece el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento de la materia, lo que hace patente que no era su voluntad ocultar los ingresos o egresos partidistas, verificándose tales circunstancias al momento de presentar los informes financieros observados omitiendo las firmas de los respectivos candidatos; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria.
- d) Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor.** El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó la oportunidad para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- e) Por lo que hace a la reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

f) **Si es o no sistemática la infracción.** Primero es necesario esclarecer que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23<sup>a</sup>. Edición: *“actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”*.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que no existen elementos que nos lleven a concluir que el partido político actuó de manera sistemática al momento de la comisión de la infracción, ya que si bien omitió requisitos establecidos en el reglamento de la materia, también tenemos que hubo otras conductas similares que si fueron efectuadas conforme a la normatividad electoral que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción analizada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

g) **Si existe dolo o falta de cuidado.** Al respecto, cabe reiterar que el partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida dolosamente, pues no existen elementos que adviertan que la voluntad del infractor haya sido ocasionada con la “maliciosa de engañar o de incumplir” las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, presumiéndose entonces, que la conducta partidista es causa, además del desconocimiento, negligencia o error, de la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

h) **Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Como ha sido señalado, se trata exclusivamente de una irregularidad, toda vez que la infracción cometida ha sido una sola, descartando entonces, la pluralidad de conductas infractoras respecto de esta obligación partidista, por lo que resulta procedente la aplicación de una sola sanción. Siendo lo anterior, no

determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- i) **Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- j) **Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza, se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias.
- k) **Si ocultó o no información.** En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, pues, **NO** presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable, sin embargo, no se advierte de su conducta que haya tenido el ánimo de

impedir las labores de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos o que hubiera actuado con el ánimo de ocultar información ni la existencia de un enriquecimiento inexplicable por su parte. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

- l) **Por lo que hace a las condiciones socioeconómicas del infractor.** Como se ha señalado líneas atrás, a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos en el ámbito federal, y en pleno goce de sus derechos en el ámbito local, dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas.
- m) **Por lo que hace a la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.** Se determina que la conducta infractora desplegada por el Partido Nueva Alianza, constituye una falta **FORMAL** que por ende pone en riesgo los principios de la fiscalización, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, pues **NO** presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establecido como indispensable para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, conducta que merece la calificación de “LEVE”, ello atendiendo a que si bien es cierto que se acreditó la infracción con el mismo acto a los artículos 447, párrafo 1, fracción IV, y 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código; ya que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por las normas legales violadas, consistentes en, de manera general en el *“cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas”* y de manera particular el garantizar que *“cada*

*partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas”, también lo es que no existe elemento alguno que pudiera considerarse como agravante de la conducta desplegada por el partido político infractor.*

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso b) de dicho artículo, pues cualquiera de las demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada. Asimismo, considerando las condiciones adecuadas que presenta el Partido Nueva Alianza en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida, en ese contexto resulta adecuada multa de hasta diez mil días de salario mínimo de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas

- n) **Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político.** Por lo tanto, en vista de que el partido NO presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que obliga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer al Partido Nueva Alianza como sanción la prevista en el inciso a) de dicho dispositivo, es decir **“AMONESTACIÓN PÚBLICA”**, y en consecuencia, según el artículo 458, párrafo 1, fracción III, del referido código, se estima procedente imponer a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, que participaron como precandidatos en los procesos de selección interna de precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de

Alejandría; y, Zapotlanejo, respectivamente, y de los cuales la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no recibió su respectivo informe financiero de precampañas como sanción la prevista en el inciso c) de dicho dispositivo, es decir “con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato”; atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación hecha de la infracción, por tanto, la imposición de dichas sanciones, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 482 párrafo 2, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados para tal efecto. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

Ahora bien, una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de las circunstancias objetivas y subjetivas en que se cometió la infracción que se imputa al partido infractor de la norma, del cual no se desprende agravante alguno de responsabilidad administrativa, y precisados los elementos o parámetros tomados en consideración para la debida individualización de la sanción, se concluye que la sanción es la adecuada y es acorde a la falta cometida; en consecuencia, acreditada la comisión de la infracción el partido infractor se hace acreedor a la imposición de la mínima sanción, conforme la valoración de las mencionadas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana los artículos 69, párrafo 2; 134, párrafo 1, fracción XXII; 482, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se llega a la conclusión de que la infracción cometida constituye una falta **FORMAL** que debe calificarse como “**LEVE**”, y que, en consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 458, párrafo 1, inciso b) del código comicial local, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, ha lugar a imponer como sanción al Partido Nueva Alianza AMONESTACIÓN PÚBLICA, como expresión de la ponderación del ilícito culpable.

Respecto de los precandidatos a Munícipes por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, correspondientes a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, respectivamente, que

participaron como precandidatos en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el referido partido en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, y toda vez que se ubicaron en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 234, párrafo 1, del mismo Código, en relación con el artículo 28, párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, corresponde la sanción relativa a “la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato”, las que habrán de ejecutarse en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución.

**CUARTO. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Una vez acreditada la infracción cometida por el Partido Nueva Alianza y su imputación subjetiva, con motivo del financiamiento y gastos hechos durante el ejercicio anual dos mil diez, este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

1. Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 1), del considerando **TERCERO** de esta resolución, se impone:
  - 1.1. Al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.
  - 1.2. A los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, que participaron como precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, respectivamente, en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el referido partido en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se impone la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos.

En mérito de lo expuesto, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Partido Nueva Alianza incurrió en la infracción materia de esta resolución con motivo de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

**TERCERO.** Se impone a los ciudadanos Margarito Velarde Cibrián; Antonio Godínez Esparza; Francisco Chávez Jiménez; y, Héctor Roberto Báez Torres, que participaron como precandidatos a Munícipes por los ayuntamientos de Acatlán de Juárez; Jamay; San Diego de Alejandría; y, Zapotlanejo, respectivamente, en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el Partido Nueva Alianza en Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos.

**CUARTO.** Notifíquese al Partido Nueva Alianza.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución y su anexo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de marzo de dos mil doce

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO  
SECRETARIO EJECUTIVO**